

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 91.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Circular

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 9 de Agosto lo que sigue:

«Excmo. Señor:—Con esta fecha digo al Jefe de la segunda Seccion lo siguiente.—Demostrado de un modo oficial que el Coronel D. Leandro Carreras, secundando los propósitos de los rebeldes contra los acuerdos de la Asamblea ha capitaneado una turba de insurrectos que pretendió dirigirse á Albacete, evidenciando con tal conducta su adhesión á la causa del desorden y del desquiciamiento de la sociedad, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el espresado Coronel sea baja definitiva en el Ejército sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme, dándose conocimiento de esta resolución á las autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernacion de la República, á fin de que no aparezca en parte alguna con un carácter que ha perdido por su desleal conducta y quebrantamiento de las leyes.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia, á los

finés consiguientes. Palencia 28 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiolaogitia.

Circular núm. 92.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 7 de Agosto próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Señor:—Con esta fecha se ha espedido el siguiente decreto.—Considerando que el Ejército Español debe ser el Ejército de la Patria y no el de un partido político determinado, el Gobierno de la República decreta: = Artículo único.—El militar, cualquiera que sea su graduación, que se niegue á aceptar el mando ó puesto que el Gobierno le confie, quedará sujeto á formacion de causa y será dado de baja en el Ejército. Madrid siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.»

De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia, á los finés consiguientes. Palencia 28 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiolaogitia.

Circular núm. 93.

Por el Ministerio de Estado se traslada á este de la Gobernacion con fecha 30 de Agosto próximo pasado la nota que ha dirigido á aquel departamento el Encargado

de Negocios de Italia en España, pidiendo que se proceda á la captura si fuese habido del súbdito italiano Giuseppe Cuccoli, natural de Pavia, habitante en Milan, empleado en la casa de Banca Nacional de Milan, que desapareció de este último pueblo el 30 de Junio pasado robando la cantidad de 89.000 liras próximamente. Sus señas personales son:—edad 54 años, estatura 1, 65 cs., pelo negro, ojos oscuros, nariz gruesa, barba clara: color moreno aceitunado y como seña particular habla solo el dialecto milanés.—Lo que comunico á V. S. de orden del Señor Ministro de la Gobernacion á fin de que adopte cuantas disposiciones puedan conducir al logro del descubrimiento y captura del mencionado italiano, dando aviso del resultado de sus gestiones.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín á los finés consiguientes. Palencia 30 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiolaogitia.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y Canónico, Secretario de la Excmo. Diputacion provincial.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Setiembre último los artículos de primera necesidad, la Comisión provincial, en conformidad con el Comisario de guerra de esta

plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Setiembre los que aparecen del siguiente estado.

|                                 |                  |                 |      |
|---------------------------------|------------------|-----------------|------|
| QUINTAL MÉTRICO DE              | Litro de Aceite. | Pesetas Céntos. | 1'39 |
|                                 | Carbon.          | Pesetas Céntos. | 6'55 |
|                                 | Leña.            | Pesetas Céntos. | 1'55 |
| Racion de Paja.                 | Pesetas Céntos.  | »'16            |      |
| Racion de cebada.               | Pesetas Céntos.  | »'62            |      |
| Racion de pan de 70 decagramos. | Pesetas Céntos.  | »'32            |      |

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion, firmo en Palencia á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º El Gobernador, José de Mendiolaogitia.

ACTA

DE LA

SESION INAUGURAL,

celebrada por la Excm. Diputacion provincial.

En la ciudad de Palencia á veinticuatro dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres bajo la presidencia del Sr. D. José Mendiola, Gobernador civil de la provincia, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. D. José Barrio Vielva, Diputado electo por el distrito de Redondo; D. Santiago Jalon, que lo es por el de Baltanás; D. Manuel Villazan, por Astudillo; D. Ignacio Herrero Abia, por Herrera de Pisuergra; D. Ramon Herrero Diez, por Villarramiel; D. Cenon Centeno, por Marcilla; D. Demetrio Betegon, por Villada; D. Ignacio Nestar, por Alar del Rey; D. Atanasio Paredes, por Frechilla; D. José Romero Debesa, por el primer distrito de la Capital, D. Antonio Diez Durantez, por Cervatos de la Cueva; D. Cayo Rodriguez, por Torquemada; D. Ventura Merino, por Carrion de los Condes; D. Antonio Fernandez Castilla, por Amusco; D. Perfecto Arredondo, por Palenzuela, D. Juan Manuel Martinez, por Paredes de Nava; D. Mariano Aguayo, por Becerril; D. Francisco Castrillo, por Autilla del Pino; D. Eugenio U. de Aldaca, por Saldaña; D. Eustaquio de la Fuente, por Villaren, D. Fermin Herrero Salas, por Vertavillo; Don Ventura de Pereda, por Osorno; Don Manuel Valerio, por el segundo distrito de la Capital; D. Crisogono Dueñas, por Dueñas, y D. Braulio Mancebo, por Cervera y Respenda de la Peña, ordenando el Sr. Presidente la lectura de los artículos 26 y 27 de la Ley organica provincial que se refieren al acto de la constitucion interina de las Diputaciones provinciales.

Verificada aquella por el Secretario de la Corporacion y de conformidad con lo que en las citadas disposiciones se previene, el Sr. Gobernador invitó á todos los señores Diputados electos, que se considerasen por razon de su edad con derecho á ocupar la presidencia interina, se sirviesen manifestarlo, exhibiendo en caso necesario los justificantes que lo acreditasen. Despues de algunas observaciones de varios señores Diputados, fué designado unánimemente para ocupar la presidencia interina el Sr. D. José Barrio Vielva, que resultó ser el de mayor edad de entre los presentes.

En igual forma fueron designados Secretarios interinos los Sres. Don Mariano Aguayo y D. Manuel Villazan, que resultaron ser los mas jóvenes de entre los concurrentes.

En este estado el Sr. Gobernador dió posesion á los Sres. Barrio, Aguayo y Villazan de los cargos para que respectivamente han sido designados, retirándose acto seguido S. S. del salon de sesiones.

Ocupada la presidencia por el Sr. Barrio, anunció S. S. que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley provincial iba á procederse á la eleccion de las Comisiones permanente y auxiliar de actas, compuestas de tres Vocales cada una, y despues de algunas observaciones de varios Sres. Diputados acerca de la forma en que habia de verificarse el nombramiento, acordó unánime S. E. realizarle por medio de votacion por papeletas votando primeramente la Comision permanente y despues la auxiliar de actas.

Verificado así, se procedió al escrutinio, que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion veinticinco Sres. Diputados.

Obuvieron votos.

Para la Comision permanente de actas:

- D. Antonio Fernandez Castilla . . . 24
- » Juan Manuel Martinez . . . 24
- » Ignacio Herrero Abia . . . 24
- » Eugenio U. de Aldaca . . . 1
- » Ignacio Nestar . . . 1
- » Santiago Jalon . . . 1

En su consecuencia y no habiéndose suscitado reclamacion alguna apesar de las escitaciones del señor Presidente, quedaron elegidos Vocales de la Comision permanente de actas los Sres. Castilla, Martinez y Herrero Abia.

Acto continuo se procedió en igual forma á la designacion de Vocales de la Comision auxiliar de actas y verificado el escrutinio sin protesta ni reclamacion alguna, dió el siguiente resultado.

Tomaron parte en la votacion veinticinco señores Diputados.

Obtuvieron votos:

- D. Crisogono Dueñas . . . 24
- » José Romero Debesa . . . 23
- » Antonio Diez . . . 23
- » Ventura de Pereda . . . 1
- Papeletas en blanco . . . 1

En su consecuencia quedaron nombrados Vocales de la Comision auxiliar de actas los Sres. Dueñas, Romero y Diez.

En este estado el Sr. Presidente escitó el celo de los Sres. Vocales de ambas Comisiones, á fin de que activasen sus trabajos para dar cuenta á la Excm. Diputacion, suspendiendo la sesion hasta las tres de la tarde de este dia, despues de hecha la oportuna pregunta á la Corporacion.

Nuevamente abierta la sesion á la hora designada, se dió cuenta de los siguientes dictámenes:

«La Comision auxiliar de actas ha examinado detenidamente las de eleccion de Diputados provinciales en los distritos de Amusco, Paredes y Herrera de Pisuergra, con todos los documentos que á las mismas se acompañan, y observando que no contienen protesta ni reclamacion de ningun género y que en todos los actos de aquellas elecciones se han observado las formalidades y solemnidades prevenidas en la Ley electoral, propone á V. E. se sirva prestarles su aprobacion y admitir como Diputados por los distritos indicados á los Sres. D. Antonio Fernandez Castilla, D. Juan Manuel Martinez y D. Ignacio Herrero Abia.

Esto no obstante, la Excelentísima Diputacion resolverá lo que estime mas acertado.

Palencia 24 de Setiembre 1873. —Antonio Diez.—José Romero.—Crisogono Dueñas.»

«La Comision permanente de actas nombrada por la Excm. Diputacion provincial ha procedido con el mayor detenimiento, á examinar minuciosamente las actas para Diputados provinciales por los distritos de Torquemada, Baltanás, Vertavillo, Palenzuela, Dueñas, Autilla, Becerril de Campos, primero y segundo distrito de esta Capital, Villarramiel, Frechilla, Cervatos de la Cueva, Carrion, Saldaña, Pino del Rio, Villaeles, Villasarracino, Cervera, Villaren, Redondo y Respenda de la Peña, por los que aparecen proclamados respectivamente los señores D. Cayo Rodriguez, D. Santiago Jalon, D. Fermin Herrero Salas, D. Perfecto Arredondo, D. Crisogono Dueñas, D. Francisco Castrillo, D. Mariano Aguayo, D. José Romero Debesa, D. Manuel Valerio, D. Ramon Herrero Diez, Don Atanasio Paredes, D. Antonio Diez Durantez, D. Ventura Merino, Don Eugenio Urizar de Aldaca, D. José del Campillo, D. Antisodoro Perez Portas, D. Blas Gallego, Don Braulio Mancebo, D. Eustaquio de la Fuente, D. José Barrio y Don Braulio Mancebo; y como quiera que en ellas no aparezca protesta de ningun género ni defecto alguno que afecte á la validez de la eleccion, los que suscriben proponen á V. E. se sirva aprobar las actas de la eleccion de Diputados provinciales por los distritos anteriormente expresados, y en su consecuencia admitir como tales á los señores ya mencionados.

V. E. sin embargo acordará como siempre lo que estime mas conveniente.

Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial de

Palencia á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan M. Martinez.—Antonio Fernandez Castilla.—Ignacio Herrero Abia.»

El Sr. Presidente dirigió á la Corporacion la pregunta de si se procedia inmediatamente á la discusion de los dictámenes leídos ó si quedarían sobre la mesa con los documentos á que se refieren para ser discutidos en la próxima sesion despues de enterados los Sres. Diputados, y habiéndose acordado lo primero se abrió discusion sucesivamente sobre ambos dictámenes, que no habiendo sido impugnados por ningun señor Diputado fueron aprobados por unanimidad en forma ordinaria, quedando por tanto admitidos como Diputados los Sres. Castilla, Martinez y Herrero Abia por los distritos de Amusco, Paredes y Herrera de Pisuergra, y los Sres. Rodriguez por Torquemada; Jalon, por Baltanás; Herrero Salas, por Bertavillo; Arredondo, por Palenzuela; Dueñas, por Dueñas; Castrillo, por Autilla; Aguayo, por Becerril de Campos; Romero y Valerio, por la Capital; Herrero Diez, por Villarramiel; Paredes, por Frechilla; Diez Durantez, por Cervatos de la Cueva; Merino por Carrion de los Condes; Aldaca, por Saldaña; Campillo, por Pino del Rio; Perez Portas, por Villaeles; Gallego, por Villasarracino; Mancebo, por Respenda de la Peña, y Cervera de Rio-pisuergra; Lafuente, por Villaren; y Barrio por Redondo.

En este estado pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Mancebo quien manifestó que habiendo sido elegido por dos distritos y debiendo optar por la representacion de uno de ellos, anunciaba desde luego su deseo de representar al distrito de Respenda, para conocimiento de la Excm. Diputacion.

La Excm. Diputacion quedó enterada.

Seguidamente manifestó el Señor Presidente que conforme á la letra y espíritu del artículo 28 de la Ley organica provincial, debia la Excm. Diputacion deliberar acerca de su constitucion definitiva en este acto, puesto que resultaban aprobadas suficiente número de actas, ó sobre la conveniencia de aplazar aquel acto hasta tanto que la Comision emitiese sus dictámenes sobre cinco actas que aun restaba examinar y aprobar.

Con este motivo se suscitó un incidente en que tomaron parte los Sres. Aldaca, Jalon, Debesa, Martinez, Herrero Abia y Lafuente, y despues de oír las observaciones de estos Sres. Diputados, la Excelentísima Diputacion, previa la

oportuna pregunta, resolvió suspender la sesion por quince minutos á fin de que la Comision de actas pudiese terminar los dictámenes que ya tenia estendidos en parte sobre las actas de Osorno y Alar del Rey y formular los correspondientes á las de Astudillo, Marcilla y Villada.

Abierta de nuevo la sesion, se dió cuenta por el Secretario interino Villazan, del siguiente dictamen:

«A la Excma. Diputacion.—La Comision permanente de actas, ha examinado con la debida detencion las referentes á las de eleccion de Diputados provinciales verificadas en los distritos de Alar del Rey y Osorno y con respecto á la primera, ha visto la protesta elevada por varios electores contra la validez de la eleccion, fundada: 1.º En no hallarse incluidas en las listas electorales personas que se consideran con derecho de sufragio: 2.º En haber abandonado el local de la eleccion, mientras esta se verificaba, las personas que constituian la mesa: y 3.º En aparecer haberse emitido sufragios en contra del candidato que los obtuvo, esto es, no haberse computado á un candidato los votos en su favor emitidos por los protestantes.

Con respecto al primer punto, la Comision que suscribe, entiende que, los reclamantes han podido y debido utilizar el recurso legal dentro del plazo preciso y perentorio que fija la Ley electoral para la rectificacion y ultimacion de listas de electores y en caso de no esponderse estas al público por el tiempo que marca la Ley, han debido elevar la correspondiente queja á la superioridad en tiempo oportuno para que hubiera podido subsanarse aquella omision; si es que ha existido, lo cual no consta ni se prueba.

El segundo fundamento de la protesta, no aparece justificado y en tal concepto no puede estimarse en concepto de esta Comision con tanto mas motivo cuanto que su prueba hubiera sido sencilla por medio de un acta notarial ó informacion testifical.

El último fundamento de la protesta, es aún de menos valor que los anteriores, puesto que ademas de no justificarse, bien puede hoy aducirse haber emitido sufragio por otro candidato distinto del que en realidad le obtuvo.

Con respecto á la segunda parte:

1.º Que varios electores han protestado una mesa electoral por haberse constituido en los tres dias señalados para la eleccion de Diputados.

2.º Que en el pueblo de Osorno hubo una Junta á la que acudieron varios Alcaldes del Distrito, con objeto de ponerse de acuerdo en designar candidato, debido á que la convocatoria se hizo de orden del Alcalde y

3.º Que el candidato proclamado percibe una cantidad de los fondos municipales como farmacéutico, unico del pueblo donde tiene su residencia; y

Considerando que ninguno de los tres extremos aducidos se ha justificado ni intentado justificar en lo mas mínimo, sin que por otro lado afecte á la validez de la eleccion, aun en el supuesto de ser ciertas; los que suscriben creen que la Diputacion se halla en el caso de prestar su aprobacion á las actas de Osorno y Alar del Rey, desestimar las protestas indicadas y admitir como Diputados á D. Ventura Pereda y D. Ignacio Nestar.

V. E. sin embargo de lo informado, acordará lo que estime mas procedente.

Sala de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial de Palencia á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Fernandez Castilla.—Ignacio Herrero.—Juan M. Martinez.

Declarada urgente la discusion del precedente dictamen, pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Merino para manifestar que en su concepto era conveniente establecer la debida separacion en los dos puntos que abraza, puesto que se refiere á las actas de dos distritos diferentes.

El Sr. Herrero Abia, de la Comision, espuso que el dictamen leído era suficientemente esplicito y por lo mismo no consideraba necesaria la division pretendida por el Sr. Merino.

Rectificó este señor Diputado esponiendo que no se habia referido al dictamen en si, sino que su objeto habia sido pedir la discusion por partes á fin de observar el debido método y la necesaria claridad.

El Sr. Lafuente preguntó si las protestas alegadas contra la validez de los actos de las elecciones verificadas en Osorno y Alar y contra la capacidad legal de los elegidos se habian presentado en el tiempo y forma que prescribe la Ley electoral y habiendo contestado negativamente el Sr. Herrero Abia, como individuo de la Comision, el Sr. Lafuente pidió se desestimaran en todas sus partes y se sirviera la Excma. Diputacion aprobar las actas de las elecciones referidas.

Despues de algunas observaciones de algunos otros Sres. Diputados, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion la siguiente proposicion:

¿Acuerda la Excma. Diputacion prestar su aprobacion á las actas de eleccion de Diputado provincial verificada en el distrito de Alar del Rey y proclamacion del electo, D. Eustaquio Lafuente?

En votacion verificada en forma ordinaria acordó unánime S. E. en sentido afirmativo, quedando admitido como Diputado el Sr. Lafuente.

Abierta discusion sobre la parte del dictamen que se refiere á la eleccion verificada en Osorno y no siendo impugnada por ningun Sr. Diputado, fué aprobada por unanimidad en forma ordinaria, quedando admitido como Diputado el Sr. D. Ventura de Pereda.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Esta Administracion económica llama la atencion de los Sres. Alcaldes y encargados de la cobranza de contribuciones acerca de las disposiciones dictadas en la orden del Ministerio de Hacienda que se inserta á continuacion; y encarga especialmente á los Alcaldes que procuren evitar por cuantos medios están al alcance de su autoridad, la aplicacion de un recurso á que la Administracion tendria que apelar para hacer efectivo el cobro de las contribuciones y débitos que resultan á favor de la Hacienda, si desgraciadamente se presentara la menor resistencia ya por parte de los pueblos, ya por la de algunos contribuyentes.

Palencia 7 de Octubre de 1873.  
—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

«Direccion general de Contribuciones y Rentas.—El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 31 de Agosto último, la orden del Gobierno de la República que sigue:

«Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una comunicacion del Administrador económico de Valencia, consultando si la base 6.ª del Apéndice letra A á la Ley del presupuesto de ingresos del actual año económico debe tener aplicacion inmediata, y en caso afirmativo el modo y forma de realizar las cantidades devengadas por las fuerzas del ejército en concepto de pluses y suministros: Vista la referida base de la ley del presupuesto de ingre-

tos vigente, por la que se determina que los pueblos en que la resistencia pasiva ó material al pago de las contribuciones haga necesario el empleo de la fuerza armada, los suministros y pluses que á esta corresponden se satisfarán con cargo al cupo total de los mismos ó bien al particular de los contribuyentes morosos ó rebeldes y en proporcion á sus cuotas respectivas, caso de que pueda determinarse esta responsabilidad: Considerando, que el auxilio de la fuerza armada para el cobro de las contribuciones, debe emplearse desde luego en aquellos pueblos que ofrezcan resistencia pasiva ó material al pago de las mismas: Considerando, que si bien es de urgente necesidad proteger eficaz y enérgicamente la accion de los recaudadores, debe economizarse este recurso extremo contrario á los buenos hábitos contributivos y á los intereses de los mismos contribuyentes: Considerando, que siendo imputables á los contribuyentes morosos y rebeldes los gastos originados por la fuerza armada en el servicio de la recaudacion, este gravamen debe pesar sobre los mismos de una manera igual y proporcionada á sus cuotas individuales: Considerando, que no seria equitativo ni procedente relevar del pago de cantidad alguna por este concepto á los contribuyentes que despues de la presentacion de la fuerza armada en la localidad abonen con más ó menos anticipacion sus cuotas, puesto que todos son responsables de dicha medida: Considerando, que en los apremios de 1.º y 2.º grado, y muy especialmente en las operaciones de embargo, traslacion y venta de bienes muebles, es cuando se hace más necesaria la presencia de la fuerza pública, que la accion ejecutiva debe ser lo mas rápida posible, y que para estimular el celo de los ejecutores en beneficio de la Hacienda y de los mismos contribuyentes, debe marcarse un límite ó plazo para la permanencia de las tropas en la agrupacion de pueblos señalada á cada recaudador: Y considerando, por último, que la concurrencia de la fuerza armada para el cobro de los impuestos no tiene otro objeto que el de hacer que se cumpla la Ley sin alterar por ello los procedimientos establecidos para los apremios; el Gobierno de la República, fundado en estas consideraciones y conformandose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Seccion de Intervencion general del Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:—1.ª Los agentes encargados de la cobranza tan luego como adviertan que los contribuyentes de alguna localidad resisten el pago de sus cuotas por medios pasi-

vos ó materiales, lo pondrán en conocimiento de los Alcaldes respectivos, exponiendo los hechos con claridad y concision é impetrando el auxilio de los mismos; los cuales deberán manifestar á los cobradores, dentro de las veinticuatro horas siguientes, si están ó no conformes con los fundamentos expuestos por dichos agentes y si cuentan con medios suficientes para hacer que se respete el principio de autoridad y que desaparezca la resistencia de los contribuyentes.—2.º Cuando los Alcaldes reconozcan que existe la resistencia al pago y no cuenten con medios para vencerla, lo manifestarán por escrito á los recaudadores, quienes remitirán los antecedentes al Delegado del Banco de España en la provincia, á fin de que por conducto de los Jefes económicos se impetere el auxilio de la fuerza armada de las autoridades civil y militar.—3.º Si los Alcaldes no estuvieren conformes con los hechos expuestos por la Recaudacion, lo expresarán tambien por escrito y razonadamente, y la Administracion económica, en vista de las razones de una y otra parte, determinará si corresponde ó no auxiliar la accion ejecutiva con fuerza armada, dejando en todo caso, si se prescindiese de dicho auxilio, á cargo del Alcalde respectivo prestar en la cobranza el que considere más eficaz bajo su responsabilidad moral y material.—4.º Los pluses que deberán satisfacerse á la fuerza del ejército empleada en este servicio, serán de veinticinco céntimos de peseta por soldado, treinta y siete á los cabos y cincuenta á los sargentos, en armonia con lo dispuesto en el art. 9.º de la Instruccion de la Direccion general del Tesoro para el servicio de remesas de fondos de unas cajas á otras.—5.º Para atender al pago de los suministros y pluses se impondrán un 10 por 100 de recargo sobre las cuotas de los contribuyentes morosos el mismo dia de la presentacion de la fuerza en la localidad, cuyo recargo se exigirá desde luego en la forma establecida por Instruccion, y aun cuando llegue el caso de retirarse la fuerza antes de que se realicen por completo los descubiertos. A este fin la Recaudacion deberá entregar á el Alcalde una lista nominal de los contribuyentes deudores al tiempo de presentarse la fuerza armada en el pueblo.—6.º Verificado el pago total de los débitos, se procederá á liquidar el producto del recargo destinado á satisfacer los suministros y pluses, en el concepto de que la falta ó sobrante que pueda resultar del mencionado fondo, despues de cubiertos aquellos gastos, deberá recargarse ó devolverse á los contribuyen-

tes en la proporcion que corresponda. Hecha la liquidacion por los recaudadores, con intervencion del Alcalde respectivo ó del que le sustituya por la ley, y haciéndose constar en ella el *Conforme* por parte del Jefe de la fuerza armada, se expondrá al público por espacio de tres dias, y si sobre ella se presentasen reclamaciones motivadas, el Alcalde las admitirá y elevará en union con la liquidacion espuesta al público, á la Administracion económica de la provincia, quien despues de oír al Jefe de Intervencion, acordará lo que proceda. Tanto si se presentan reclamaciones, como en caso contrario, será obligacion del Alcalde remitir dicha liquidacion á la espresada Administracion, sacando copia certificada de ella para archivarla en su Secretaria. Y 7.º La estancia de la fuerza armada en la circunscripcion que comprenda la Recaudacion, no podrá exceder de treinta dias; debiendo procurar los agentes de la cobranza, de acuerdo con las autoridades locales, que se distribuya dicha fuerza de una manera conveniente, á fin de que las operaciones de apremio puedan practicarse simultáneamente y sin destinarla á otra clase de servicio, á fin de hacer respetar el principio de autoridad y efectuar los apremios ejecutivos sin interrupcion ni obstáculo alguno. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1873.—José María Torres.—Sr. Jefe de la Administracion económica de Palencia.»

El dia 10 del próximo mes de Noviembre de dos y media á tres de la tarde, se subastará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el surtido de papel blanco necesario en la Fábrica Nacional del Sello durante el año de 1874, con arreglo al pliego de condiciones que publica la Gaceta de Madrid número 278, correspondiente al dia 5 del actual.

Lo que de orden de la citada Direccion se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palencia 7 de Octubre de 1873.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

D. Bricio María Caramés, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D.ª Ramona y D.ª

Angela del Rio, herederas de Don Isidro del Rio y Aguilar, fallecido en 1838 siendo promotor fiscal del juzgado de Astudillo, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la fecha en que se publique este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante la Direccion General de Contribuciones y Rentas, á fin de solventar un débito del causante por la estinguida contribucion de arbitrios de mercedes y quindemos, que resulta en el espediente que se sigue en la Direccion citada; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado las parará el perjuicio consiguiente.

Palencia 2 de Octubre de 1873.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Señores Jueces de primera instancia y funcionarios que constituyen la policia judicial de la Nacion, hago saber: que en este Juzgado por ante el actuario que suscribe se ha incoado causa criminal sobre haber robado dos yeguas y un caballo de la propiedad de D. Francisco Castrillo, D. Esteban Lucas y D. Manuel Peinador, vecinos los primeros de Ampudia y el último de Valoria del Alcor, y otros efectos, por cuatro hombres al parecer chalanes ó quinquilleros, cuyo suceso tuvo lugar el dia cuatro de los corrientes á las ocho de la noche, cuyas señas se espresan: tres como de treinta años y el otro como de cuarenta á cincuenta, llevaban dos escopetas de dos cañones, uno de ellos con patillas y vigote, vestían chaqueta corta y pantalón estrecho, uno llevaba cañana bastante grande, zapatos blancos y los cuatro con sombreros grandes anchos: por tanto encargo por la presente requisitoria á dichas autoridades que puedan saber el paradero de los cuatro sujetos indicados, procedan á la prision y detencion de ellos remitiéndolos á la cárcel de este partido; bajo apercibimiento á los mismos que de no presentarse en esta cárcel dentro del término de doce dias les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Gerónimo Abad.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que en el espediente de jurisdiccion voluntaria promovido por D. Antimo Espino, vecino de esta ciudad, en providencia del dia de ayer, he

acordado anunciar la subasta de una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle Mayor principal número ciento siete moderno, que linda por Oriente con corral de la Cerera, por Poniente, con la via pública, Norte, con casa número ciento cinco y Sur, con la del número ciento nueve, por término de diez dias, señalándose para su remate el dia diecisiete de los corrientes y once horas de su mañana en la Audiencia de este juzgado en la forma, por el precio y bajo las condiciones que se hallan de manifestó en la Escribania del actuario. Lo que se hace saber en virtud de lo acordado.

Dado en Palencia á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Gerónimo Abad.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 7 de este mes por la mañana, faltaron de la dehesa de Villafruela, una yegua de vientre, criádo, de 10 años, negra, alzada 7 cuartas y dos dedos, con dos lunares blancos en los costillares próximos á la cruz, tiene la señal de haber tenido una uña al costado derecho.

Un macho lechuzo negro, de cinco meses, el bozo avellanado. 45

#### A LOS AGRICULTORES.

En la Botica de D. Natalio de Fuentes Aspuz é hijo, Mayor principal 114, (frente al Casino,) se enseña gratis el procedimiento para hacer la sementera de trigo, evitando la aparicion de la niebla.

El sistema de preparacion es tan económico que solo cuesta 30 céntimos de real por cada fanega de simiente. 44

#### IMPORTANTE

#### A los Juzgados Municipales.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13, se venden los ESTADOS que tienen que dar á este Gobierno de provincia dichos Juzgados Municipales, cuyos modelos se insertaron en el Boletín núm. 131 del año pasado y que se reclaman por circular número 77 inserta en el Boletín núm. 39 del dia 29 de Setiembre último.

El dia 21 del mes actual, ha desaparecido de Villaviciencio de los Caballeros, provincia de Valladolid, una yegua con su arrastre de cinco meses, propia de D. Vicente Castañeda Escudero, y cuyas señas son las siguientes:

#### Señas de la yegua.

Pelo negro, estrella, dos lunares en la cruz del diámetro de medio duro, crin algo deteriorada por el roce del yugo, cerrada, alzada siete cuartas menos un dedo, herrada de las manos.

#### Señas del arrastre.

Pelo negro claro, muda de idem, algunos pelos largos bajo el vientre, bocinegro, regazado de vientre.

Se suplica á los Sres. Alcaldes, procedan á indagar en sus respectivos pueblos, dando parte al dueño tan pronto como tengan noticia de ella. 4-4 42

#### Pastos para ganado lanar.

Se arriendan para la próxima temporada de invierno, los del monte de Villadavin, término de dicho pueblo y los del Valle de San Juan y Plantío, término de Palencia. En ambas fincas hay aguas abundantes y cómodos y buenos corrales con tinadas para pernoctar los ganados. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden dirigirse á D. Manuel Martínez Durango, dueño de dichas fincas, que vive en Palencia, calle de Barrionuevo, número 5.

39 3-6

Imp. de Peralta y Menendez.